28 de abril del 2022

CNS-1727/06

Señora

María del Rocío Aguilar Montoya, superintendente

***Superintendencia General de Entidades Financieras***

Estimada señora:

El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, en el artículo 6 del acta de la sesión 1727-2022, celebrada el 25 de abril del 2022,

**considerando que:**

**I. Consideraciones de orden legal y reglamentario**

A. El inciso b), del artículo 171 de la *Ley Reguladora del Mercado de Valores*, Ley 7732, faculta al Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF) a aprobar las normas atinentes a la autorización, regulación, supervisión, fiscalización y vigilancia que, conforme a la ley, debe ejecutar la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF).

B. El inciso c), del artículo 131 de la *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica*, Ley 7558, establece, como parte de las funciones del Superintendente General de Entidades Financieras, proponer al CONASSIF, para su aprobación, las normas que estime necesarias para el desarrollo de las labores de fiscalización y vigilancia.

C. El artículo 136 de la Ley 7558 requiere al CONASSIF dictar un reglamento que le permita a la SUGEF juzgar la situación económica y financiera de las entidades fiscalizadas. El inciso a) de ese artículo define que dicha situación de las entidades se podrá establecer considerando aspectos como el gobierno corporativo, gestión de riesgos, situación económica y financiera, legal o de operaciones y cumplimiento legal y regulatorio. Las situaciones anteriores determinarán el grado de normalidad o de *“inestabilidad o irregularidad financiera”* (en adelante, irregularidad financiera) de la entidad. Asimismo su inciso c), establece la clasificación en tres grados de las situaciones de irregularidad financiera, de acuerdo con la gravedad de la situación: grado uno a situaciones leves que, a criterio de la Superintendencia, puedan ser superadas con la adopción de medidas correctivas de corto plazo; grado dos a situaciones de mayor gravedad que, a criterio de la Superintendencia, solo pueden ser superadas por la adopción y la ejecución de un plan de saneamiento y grado tres a situaciones que requieran la intervención de la entidad. Por último, el inciso d), del mismo artículo prescribe los casos según los cuales una entidad financiera se encuentra en una situación de irregularidad financiera de grado tres.

D. El artículo 139 de la Ley 7558 especifica las acciones a ejecutar por el supervisor cuando alguna entidad supervisada se encuentre en algún grado de irregularidad financiera. Esas medidas comprenden la convocatoria al Órgano de Dirección, Gerente y Auditor Interno para informarlos de la situación y estarán enfocadas a que la entidad solvente las debilidades identificadas. Las mismas se intensifican según sea el nivel de irregularidad hasta llegar a un grado tres donde el CONASSIF ordenará la intervención de la entidad fiscalizada.

E. El artículo 138 de la Ley 7558 extiende el deber de confidencialidad establecido en el artículo 132 de esta misma Ley, a la información sobre la ubicación individualizada de entidades fiscalizadas en situaciones de irregularidad financiera.

F. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley 7558 se emitieron los siguientes reglamentos:

* 1. Mediante artículo 8, del acta de la sesión 197-2000, del 11 de diciembre de 2000, el CONASSIF aprobó el *Reglamento para juzgar la situación económica-financiera de las entidades fiscalizadas*, Acuerdo SUGEF 24-00.
	2. Mediante artículo 6, del acta de la sesión 207-2001, del 12 de febrero de 2001, el CONASSIF aprobó el *Reglamento para juzgar la situación económica-financiera de las asociaciones mutualistas de ahorro y préstamo para la vivienda*, Acuerdo SUGEF 27-00.

Ambos reglamentos serán sustituidos por el reglamento a que se refiere el presente acuerdo, en el cual se adopta una nueva metodología de calificación de entidades.

G. Mediante artículo 14, del acta de la sesión 547-2006, del 5 de enero de 2006 el CONASSIF aprobó el *Reglamento sobre Suficiencia Patrimonial de Entidades Financieras*, Acuerdo SUGEF 3-06, el cual requiere de modificación en sus artículos 34 y 65 por hacer referencia al *Reglamento para juzgar la situación económica-financiera de las entidades fiscalizadas*, Acuerdo SUGEF 24-00.

H. El CONASSIF ha emitido regulación sobre sanas prácticas de gobierno corporativo y de administración de riesgos, en donde se incluyen referencias a los Acuerdos SUGEF 24-00 y 27-00 que deben actualizarse. Estas regulaciones son las siguientes:

1. Mediante artículos 5 y 7, de las actas de las sesiones 1294-2016 y 1295-2016, celebradas el 8 de noviembre de 2016, el CONASSIF aprobó el Reglamento sobre Gobierno Corporativo, Acuerdo SUGEF 16-16, mediante el cual se establecen los principios sobre Gobierno Corporativo que deben considerar las entidades incluidas en el alcance de ese reglamento. Publicado en el Alcance 290D del Diario Oficial La Gaceta 235 del 7 de diciembre de 2016.

b. Mediante artículo 9, del acta de la sesión 862-2010 del 25 de junio de 2010, el CONASSIF aprobó el Reglamento sobre Administración Integral de Riesgos, Acuerdo SUGEF 2-10, mediante el cual se establece aspectos mínimos que deben observarse para el desarrollo, la implementación y el mantenimiento de un proceso de Administración Integral de Riesgos. Asimismo, en su aplicación debe atender a los principios de razonabilidad y proporcionalidad, siendo congruente con la naturaleza jurídica, tamaño, perfil de riesgo, enfoque de negocio, volumen y complejidad de sus operaciones. Adicionalmente, según su impacto en las diferentes líneas de negocio, la entidad también debe considerar los efectos del entorno macroeconómico y las condiciones del mercado. Publicado en el Diario Oficial La Gaceta 137 del 15 de julio de 2010.

**II. Consideraciones sobre el alcance de la supervisión ejercida por la SUGEF**

A. El artículo 119 de la Ley 7558 dispone que, con el propósito de velar por la estabilidad, la solidez y el eficiente funcionamiento del Sistema Financiero Nacional, la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF) ejercerá sus actividades de supervisión y fiscalización sobre todas las entidades que llevan a cabo intermediación financiera, con estricto apego a las disposiciones legales y reglamentarias, velando porque cumplan con los preceptos que les sean aplicables. Para efectos de esta ley, los términos fiscalización y supervisión aluden, en general, a las funciones y responsabilidades atribuidas por esta ley a la Superintendencia.

B. El inciso a), del artículo 134 de la Ley 7558 establece que, en el ejercicio de las funciones de supervisión y vigilancia sobre los entes fiscalizados, el Superintendente, por sí o por medio de los funcionarios de la Superintendencia, podrá efectuar cualquier acción directa de supervisión o de vigilancia en las entidades fiscalizadas, en el momento que lo considere oportuno, con el fin de ejercer las facultades que le otorgan esta ley, las leyes conexas y sus reglamentos. Las entidades fiscalizadas quedan obligadas a prestar total colaboración a la Superintendencia, para facilitar las actividades de supervisión.

C. Para el ejercicio de las actividades de supervisión, la Superintendencia estableció como estrategia a partir del año 2009, la adopción de un enfoque de supervisión basado en riesgos (SBR). Este proceso que contó con la asistencia técnica de diferentes organismos e instituciones incluyó la capacitación de los equipos supervisores para la aplicación del nuevo enfoque. Como resultado de estos esfuerzos, el 7 de junio de 2016 se aprobó la primera versión del documento M-SU-005 “Marco Conceptual del Enfoque de Supervisión Basado en Riesgos (SBR)”, y se dio inicio con la aplicación formal del enfoque. La Superintendencia cuenta actualmente con una estructura institucional capacitada para la aplicación del enfoque SBR; y la experiencia acumulada reafirma el paso de avanzar hacia la mejora en la consistencia y complementariedad entre el enfoque SBR y la metodología de calificación de las entidades.

Este marco conceptual, está publicado en la página Web de SUGEF en la dirección <https://www.sugef.fi.cr/informacion_relevante/supervision_basada_en_riesgo.aspx>.

**III. Consideraciones sobre el alcance de la calificación de las entidades supervisadas**

A. Si bien la SUGEF está facultada legamente para ejercer en cualquier momento sus labores de supervisión, informar a las entidades sobre riesgos y debilidades con impacto en su estabilidad, solvencia y funcionamiento; así como para requerir acciones correctivas, es mediante la asignación de grados de normalidad e irregularidad financiera que el marco legal habilita a la SUGEF para aplicar acciones preventivas o correctivas de mayor rigor e impacto sobre el funcionamiento y la gobernanza de las entidades. La calificación de las entidades en grados de irregularidad se constituye así en una herramienta que dispone la SUGEF para dotar de mayor contundencia y efectividad a sus requerimientos. Dichas acciones están enfocadas a que las entidades resuelvan los riesgos y debilidades con la anticipación necesaria para evitar que se manifiesten en la afectación real a los inversionistas y depositantes.

B. Tal es el caso del inciso e), del artículo 136 de la Ley 7558 mediante el que se habilita a la SUGEF a prohibir prudencialmente a las entidades en irregularidad financiera de grado uno y dos, la realización de ciertas operaciones en el tipificadas. También, para el caso de entidades en situación irregular, los incisos a), b) y c), del artículo 139 de la Ley mencionada, permiten a la SUGEF activar procesos de audiencia, establecer plazos para corregir las situaciones y requerir planes correctivos o de saneamiento. Sin perjuicio de lo anterior, el mismo artículo 136 también habilita a que, mediante el presente reglamento, puedan establecerse otras medidas precautorias para evitar un mayor deterioro en la solvencia y estabilidad de la entidad. Entre estas medidas precautorias, el reglamento propuesto contempla el pase a un mayor grado de irregularidad en el caso de no presentación de los planes correctivos o de saneamiento, o en caso de incumplimiento de las acciones en ellos consignadas en cualquier momento durante el plazo de ejecución de dichos planes. En este último caso, se entiende por incumplimiento la falta incurrida por la entidad en la adopción de acciones efectivas para resolver las debilidades, y consecuentemente, para evitar un mayor deterioro en la solvencia, estabilidad y liquidez de la entidad.

C. Asimismo, mediante la calificación de la entidad en irregularidad de grado 3, el Consejo ordenará con resolución fundada, la intervención de la entidad fiscalizada. El artículo 139 bis de la Ley 7558 dispone que el interventor designado por el Consejo tendrá un plazo de treinta días naturales, luego de acordada la intervención, para presentar al CONASSIF la situación de la entidad intervenida y recomendarle un plan de regularización en caso de considerarse su viabilidad, o recomendar el mecanismo de resolución a utilizar en caso de inviabilidad. Este plazo podrá extenderse por treinta días naturales adicionales.

En caso de que el Consejo apruebe el plan de regularización, el mismo será de acatamiento obligatorio para el intermediario financiero, y el Consejo podrá establecer restricciones con impacto en las operaciones y el funcionamiento de la entidad. Por otra parte, en caso de que el Consejo apruebe la resolución, se aplicará lo dispuesto en la “Ley de Creación del Fondo de Garantía de Depósito y de Mecanismos de Resolución de los Intermediarios Financieros”, Ley 9816 y el *Reglamento de Mecanismos de Resolución de los Intermediarios Financieros Supervisados por la SUGEF*.

D. Durante la ejecución del enfoque SBR, la SUGEF aplica de manera preventiva diversas acciones para el abordaje supervisor de entidades en problemas o que enfrentan debilidades que puedan impactar su estabilidad, solvencia o liquidez. Dichas acciones se enfocan principalmente a que la entidad solvente las debilidades en un plazo razonable, con el fin de restablecer o preservar su buen desempeño, sin que la situación trascienda en el menoscabo de los derechos sobre los recursos que inversionistas y depositantes han confiado a la entidad. El presente reglamento establece que la calificación de la entidad en irregularidad de grado 2 estará acompañada de un plan de saneamiento a presentar a la SUGEF. En cualquier momento durante la ejecución del plan de saneamiento, la SUGEF podrá calificar a la entidad en grado de irregularidad tres, y recomendar al Consejo su intervención. Siendo que el proceso de intervención debe recomendar en un plazo corto sobre la viabilidad o inviabilidad de la entidad, los insumos que provea la SUGEF sobre una entidad en grado de irregularidad 2 serán fundamentales para apoyar una pronta recomendación en el proceso de intervención.

**IV. Consideraciones técnicas sobre el marco de regulación vigente**

A. Los reglamentos denominados *Reglamento para Juzgar la Situación Económica-Financiera de las Entidades Fiscalizadas*, Acuerdo SUGEF 24-00 y *Reglamento para Juzgar la Situación Económica-Financiera de las Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Préstamo*, Acuerdo SUGEF 27-00, requieren ser sustituidos con el propósito de alcanzar los siguientes propósitos:

a) Mejorar la consistencia y complementariedad entre la metodología de calificación y el Enfoque de Supervisión Basado en Riesgos (SBR). Dos aspectos esenciales que deben estar reflejados en la calificación son i) la valoración de la calidad del gobierno corporativo y de la administración de riesgos, y ii) el análisis prospectivo para la toma de acciones oportunas. Ambos aspectos, respaldados en informes u otros productos derivados de la aplicación del Enfoque SBR.

b) Integrar en la metodología de calificación los nuevos alcances establecidos con la Ley 9768 de noviembre de 2019, la cual modificó la Ley 7558. Mediante la reforma al inciso a), del artículo 136 Ley 7558 se estableció que el alcance de la calificación tome en consideración el gobierno corporativo, la gestión de riesgos a los cuales está expuesta la entidad, la situación económica financiera, legal o de operaciones que presentan, y el cumplimiento legal y regulatorio, entre otros. Así mismo, mediante la adición del inciso e), del artículo 136 se facultó legalmente a la SUGEF para prohibir prudencialmente a las entidades en irregularidad financiera de grado uno y dos, la realización de determinadas operaciones que pueden incrementar la exposición de riesgo de la entidad. En particular, deben revisarse los supuestos que determinan las irregularidades de grado uno y dos, de manera que sean consecuentes con el rigor de las nuevas facultades.

c) Mediante la Ley 9816, *Ley de Creación del Fondo de Garantía de Depósitos y de Mecanismos de Resolución de Intermediarios Financieros*, de febrero de 2020, se establecieron los mecanismos de resolución de entidades y el esquema de garantía de depósitos. Como resultado de dicho marco legal deben revisarse los supuestos que determinan los niveles de normalidad e irregularidad financiera uno y dos, de manera que se posibilite el abordaje de entidades en problemas con suficiente anticipación y rigurosidad, con el propósito de asegurar que la calificación en irregularidad de grado dos sea consecuente con la situación de la entidad y los requerimientos supervisores. Lo anterior con el objetivo de que, en un plazo prudencial, la SUGEF concluya sobre la mejora en la calificación de la entidad a normalidad o irregularidad de grado uno, una vez solventadas las debilidades señaladas; o bien sobre la calificación de la entidad a irregularidad tres y su consecuente intervención. Así mismo, dado el corto plazo que la Ley dispone para la intervención, los insumos que provea la SUGEF sobre la viabilidad o inviabilidad de la entidad en grado 2 de irregularidad serán esenciales para la pronta recomendación en esta etapa por parte del interventor.

**V. Consideraciones sobre la modificación al reglamento de calificación de entidades**

A. El presente reglamento establece la herramienta de calificación, que utilizará la SUGEF para juzgar la situación económica y financiera de las entidades supervisadas, con el objetivo de determinar los grados de normalidad e irregularidad financiera dispuestos en el marco legal.

B. Los grados de normalidad e irregularidad financiera estarán determinados a partir de la valoración de los siguientes **aspectos**:

* 1. La **calidad** del gobierno corporativo,
	2. La **calidad** de la gestión de riesgos,
	3. La **evaluación** de la situación económica financiera,
	4. La **calidad** del ambiente de cumplimiento legal y regulatorio,
	5. El **nivel** y la **calidad** del capital base, determinados por el resultado de los indicadores de suficiencia patrimonial y apalancamiento; así como por la calidad en la composición del capital base. Este aspecto incluye también la suficiencia patrimonial del respectivo grupo o conglomerado financiero.

C. La SUGEF utilizará para sustentar los grados de normalidad e irregularidad financiera de las entidades, entre otros, los resultados que le provee la aplicación del Enfoque de Supervisión basado en Riesgos, el cual se fundamenta en los siguientes principios rectores (*Marco Conceptual de Supervisión Prudencial*, M-SU-005):

* 1. Orientado al riesgo material: La evaluación de riesgos se enfoca en la identificación y análisis de riesgos materiales en las entidades supervisadas, entendidos como aquellos que pueden ocasionar potenciales pérdidas en la entidad e impactar a los depositantes.
	2. Supervisión oportuna, dinámica y prospectiva: La evaluación de riesgos es un proceso continuo y dinámico que pretende mantener actualizado el perfil de riesgo de la entidad y procura anticipar los problemas que pueden afectar la estabilidad, solvencia y liquidez de la entidad, a fin de promover la adopción de acciones correctivas y precautorias oportunas.
	3. Criterio informado: La evaluación de riesgos y de la efectividad de la gestión y los controles requiere estar sustentada en el conocimiento y análisis de la entidad, su modelo de negocio y su entorno. Es esencial una comunicación abierta y transparente entre los supervisores y las entidades financieras supervisadas.
	4. Entendimiento de los factores de riesgo: La evaluación de riesgos requiere un amplio entendimiento y análisis de los factores generadores de riesgo asociados a las actividades de la entidad.

D. Los resultados determinados durante el proceso de supervisión son revisados y aprobados por el Comité de Calificación SBR. Este Comité es presidido por el Superintendente, y está compuesto por miembros permanentes que representan a la Intendencia y a las áreas de supervisión.

E. La suficiencia patrimonial del grupo o conglomerado financiero es esencial en el marco de una supervisión basada en riesgos; complementa la visión del supervisor sobre los riesgos en torno a la entidad supervisada integrante de dicho grupo o conglomerado financiero. Asimismo, la suficiencia patrimonial de grupos y conglomerados financieros adquiere relevancia en el caso de entidades supervisadas que a la vez actúan como controladoras de grupos o conglomerados financieros, debido a que su patrimonio no solo responde por los riesgos propios del negocio de intermediación financiera, sino, además, por los riesgos del conjunto de entidades y empresas que integran el grupo o conglomerado financiero.

**VI. Consideraciones sobre los Principios Básicos para una supervisión bancaria eficaz, emitidos por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea**

A. En el ejercicio del enfoque de supervisión con base en riesgos, la SUGEF se encuentra en cumplimiento de los siguientes principios básicos de supervisión:

* 1. Principio 8 – Enfoque de supervisión: Un sistema eficaz de supervisión bancaria exige que el supervisor desarrolle y mantenga una evaluación prospectiva del perfil de riesgo de bancos individuales y grupos bancarios, proporcionada a su importancia sistémica; identifique, evalúe y ataje riesgos procedentes de los bancos y del sistema bancario en su conjunto; cuente con un marco de intervención temprana; y disponga de planes, en combinación con otras autoridades pertinentes, para adoptar medidas de liquidación ordenada de bancos si éstos dejan de ser viables.
	2. Principio 9 – Técnicas y herramientas de supervisión: El supervisor utiliza una adecuada gama de técnicas y herramientas para aplicar el enfoque de supervisión y emplea los recursos supervisores de manera proporcionada, teniendo en cuenta el perfil de riesgo y la importancia sistémica de los bancos.
	3. Principio 10 – Informes de supervisión: El supervisor recaba, revisa y analiza los informes prudenciales y estadísticos de los bancos, tanto a título individual como en base consolidada, y los verifica independientemente, ya sea a través de inspecciones in situ o con la ayuda de expertos externos.
	4. Principio 11 – Potestades correctivas y sancionadoras del supervisor: El supervisor actúa con prontitud para atajar prácticas contrarias a la seguridad y solidez o actividades que pudieran plantear riesgos para los bancos o el sistema bancario. El supervisor cuenta con una adecuada gama de herramientas de supervisión que le permite aplicar oportunas medidas correctivas. Esto incluye la capacidad de revocar licencias bancarias o de recomendar su revocación.
	5. Principio 14 – Gobierno corporativo: El supervisor determina que los bancos y grupos bancarios cuentan con sólidas políticas y procesos en materia de gobierno corporativo que abarcan, por ejemplo, la dirección estratégica, la estructura de grupo y organizativa, el entorno de control, las atribuciones del Consejo y la alta dirección, así como las retribuciones. Estas políticas y procesos están en consonancia con el perfil de riesgo y la importancia sistémica del banco.
	6. Principio 15 – Proceso de gestión del riesgo: El supervisor determina que los bancos cuentan con un proceso integral de gestión del riesgo (que incluye una eficaz vigilancia por parte del Consejo y la alta dirección) para identificar, cuantificar, evaluar, vigilar, informar y controlar o mitigar oportunamente todos los riesgos significativos y para evaluar la suficiencia de su capital y liquidez en relación con su perfil de riesgo y la situación macroeconómica y de los mercados. Esto abarca el desarrollo y examen de mecanismos de contingencia (incluidos planes de recuperación robustos y creíbles cuando proceda) que tengan en cuenta las circunstancias específicas del banco. El proceso de gestión del riesgo está en consonancia con el perfil de riesgo y la importancia sistémica del banco.
	7. Principio 16 – Suficiencia de capital: El supervisor exige a los bancos unos requerimientos de capital prudentes y adecuados que reflejen los riesgos que asume y que plantea un banco en el contexto de la situación macroeconómica y de los mercados donde opera. El supervisor define los componentes del capital, teniendo en cuenta su capacidad para absorber pérdidas. Al menos en el caso de bancos con actividad internacional, los requerimientos de capital no son inferiores a los que establecen las normas de Basilea.
	8. Principio 17 – Riesgo de crédito: El supervisor determina que los bancos disponen de un adecuado proceso de gestión del riesgo de crédito que tiene en cuenta su apetito por el riesgo, su perfil de riesgo y la situación macroeconómica y de los mercados. Esto incluye políticas y procesos prudentes para identificar, cuantificar, evaluar, vigilar, informar y controlar o mitigar el riesgo de crédito (incluido el riesgo de crédito de contraparte) en el momento oportuno. El ciclo de vida completo del crédito queda contemplado, incluida la concesión del crédito, la evaluación del crédito y la gestión continua de las carteras de préstamos e inversiones.
	9. Principio 22 – Riesgo de mercado: El supervisor determina que los bancos cuentan con un adecuado proceso de gestión del riesgo de mercado que tiene en cuenta su apetito por el riesgo, su perfil de riesgo, la situación macroeconómica y de los mercados y el riesgo de un deterioro sustancial de la liquidez de mercado. Esto incluye políticas y procesos prudentes para identificar, cuantificar, evaluar, vigilar, informar y controlar o mitigar los riesgos de mercado en el momento oportuno.
	10. Principio 23 – Riesgo de tasa de interés en la cartera bancaria: El supervisor determina que los bancos cuentan con sistemas adecuados para identificar, cuantificar, evaluar, vigilar, informar y controlar o mitigar el riesgo de tasa de interés en la cartera de inversión en el momento oportuno. Estos sistemas tienen en cuenta el apetito por el riesgo y el perfil de riesgo del banco, así como la situación macroeconómica y de los mercados.
	11. Principio 24 – Riesgo de liquidez: El supervisor exige a los bancos unos requerimientos de liquidez prudentes y adecuados (de tipo cuantitativo, cualitativo o de ambos tipos) que reflejen las necesidades de liquidez del banco. El supervisor determina que los bancos disponen de una estrategia que les permite la gestión prudente del riesgo de liquidez y el cumplimiento de los requerimientos de liquidez. La estrategia tiene en cuenta el perfil de riesgo del banco, así como la situación macroeconómica y de los mercados, e incluye políticas y procesos prudentes, acordes con el apetito por el riesgo de la entidad, para identificar, cuantificar, evaluar, vigilar, informar y controlar o mitigar el riesgo de liquidez a lo largo de un conjunto relevante de horizontes temporales. Al menos en el caso de bancos con actividad internacional, los requerimientos de liquidez no son inferiores a los que establecen las normas de Basilea.
	12. Principio 25 – Riesgo operacional: El supervisor determina que los bancos cuentan con un marco adecuado de gestión del riesgo operacional que tiene en cuenta su apetito por el riesgo, su perfil de riesgo y la situación macroeconómica y de los mercados. Esto incluye políticas y procesos prudentes para identificar, cuantificar, evaluar, vigilar, informar y controlar o mitigar el riesgo operacional en el momento oportuno.
	13. Principio 26 – Control y auditoría internos: El supervisor determina que los bancos cuentan con marcos adecuados de control interno para establecer y mantener un entorno operativo correctamente controlado que facilite la gestión de su negocio, teniendo en cuenta su perfil de riesgo. Dichos controles incluyen procedimientos claros sobre delegación de autoridad y atribuciones; separación de las funciones que implican compromisos del banco, desembolso de sus fondos y contabilidad de sus activos y pasivos; conciliación de estos procesos; protección de los activos del banco; y funciones independientes de auditoría interna y de cumplimiento para comprobar la observancia de estos controles, así como de la legislación y regulación aplicables.

**VII. Consideraciones sobre el plan de recuperación y de resolución y lineamientos generales.**

A. El Comité de Basilea ha destacado la relevancia de contar con un marco robusto para la gestión efectiva de las crisis, la recuperación y las medidas de resolución para reducir tanto la probabilidad como el impacto de las quiebras de entidades. Los planes de recuperación y resolución que desarrollen las entidades se convierten en instrumentos eficaces para diseñar y gestionar, incluso en períodos de normalidad, posibles cursos de acción ante escenarios de estrés financiero material o ante una eventual liquidación. La SUGEF puede usar estos planes de recuperación y resolución para establecer planificaciones estructuradas, proactivas y preventivas de procesos de recuperación y resolución, a partir de un entendimiento más exhaustivo de las entidades financieras (funciones y servicios críticos) además de la identificación y un mejor abordaje de cualquier impedimento en su recuperación o resolución.

B. El plan de recuperación es de carácter eminentemente preventivo y es considerado una herramienta de gestión, desarrollada por la misma entidad, en donde el Órgano de Dirección y la Alta Gerencia cuentan con un conjunto de medidas preventivas o correctivas claras y estratégicas para identificar, monitorear y mitigar riesgos que pongan en peligro su viabilidad y que le permitan recuperar su estabilidad en una situación de estrés financiero material. Además, concientiza sobre los costos en que puede incurrir la entidad para recuperarse ante posibles contingencias, lo que ayuda a generar mejores ambientes de control y eficiencia dentro de la entidad.

C. El plan de resolución se fundamenta en la necesidad de que cuando las medidas adoptadas en las etapas previas de supervisión no logran mejorar la situación de la entidad financiera en problemas, llevándola a un estado de inviabilidad, el plan de resolución se convierta en una herramienta necesaria que colabora en la planificación de estos procesos detallando los aspectos estratégicos, económicos, financieros y operativos de la entidad, así como las condiciones que garanticen la continuidad de sus funciones y servicios críticos, para mitigar el riesgo moral de las entidades, evitando el contagio a otras entidades, al Sistema Financiero Nacional y posibles impactos para la economía del país o de una región económica en general, buscando en todo momento prescindir en lo posible de la utilización de recursos de los contribuyentes, para restaurar la estabilidad del sistema y la confianza del público.

D. En adición al *Marco Conceptual de Supervisión Prudencial* (M-SU-005) citado anteriormente, así como a la regulación prudencial sobre gobernanza y administración de riesgos, resulta necesario que mediante lineamientos generales emitidos por el Superintendente, se establezcan principios que provean mayor orientación sobre las expectativas de la SUGEF en la evaluación de los aspectos cualitativos que determinan la calificación de la entidad, en las áreas de Calidad de Gobierno Corporativo, Calidad de Gestión de Riesgos, Calidad de la Situación Económica y Financiera y Calidad del Ambiente de Cumplimiento Legal y Regulatorio.

E. Mediante artículo 7 del acta de la sesión 1694-2021 del 18 de octubre de 2021 el CONASSIF envió en consulta externa la propuesta de reglamento denominada: Acuerdo SUGEF 24-21: *Reglamento para calificar a las entidades supervisadas y las modificaciones a los acuerdos* SUGEF 3-06, *Reglamento sobre Suficiencia Patrimonial de Entidades Financieras*, y SUGEF 23-17, *Reglamento sobre la Administración del Riesgo de Mercado, de Tasas de Interés y de Tipos de Cambio en un plazo máximo de 20 días hábiles. Posteriormente*, se prorrogó el plazo de la consulta, por 10 días hábiles más, mediante artículo 5, del acta de sesión 1698-2021 del 8 de noviembre del 2021.

Producto de la consulta se recibieron 306 observaciones y comentarios, los cuales fueron revisados y en lo pertinente considerados en la propuesta de reglamento.

**I. En lo atinente a la propuesta de *Reglamento para calificar a las entidades supervisadas*, Acuerdo SUGEF 24-22.**

**dispuso en firme:**

aprobar el *Reglamento para calificar a las entidades supervisadas*, Acuerdo SUGEF 24-22, conforme con el siguiente texto:

**“REGLAMENTO PARA CALIFICAR A LAS ENTIDADES SUPERVISADAS**

**Acuerdo SUGEF 24-22”**

**CAPÍTULO I.**

**Disposiciones Generales**

**Artículo 1. Objeto.**

Este reglamento tiene como finalidad establecer el marco a partir del cual la Superintendencia General de Entidades Financieras determina los grados de normalidad e irregularidad financiera producto de debilidades y situaciones detectadas por la SUGEF, con impacto manifiesto o esperado sobre la estabilidad, liquidez o solvencia de una entidad supervisada, a efecto de que la entidad tome acciones orientadas a resolverlas de manera pronta y efectiva, minimizar la pérdida de recursos de terceros y reducir la exposición del fondo de garantía de depósitos.

**Artículo 2. Alcance.**

Este reglamento es aplicable a las entidades supervisadas por la SUGEF, excepto las casas de cambio y las entidades supervisadas por el artículo 15 y 15 Bis de la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso No Autorizado, actividades Conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, Ley 7786.

**Artículo 3. Definiciones y abreviaturas.**

Este reglamento incorpora como propias las definiciones dispuestas en la reglamentación vigente, aprobada por el CONASSIF.

Se establecen las siguientes abreviaturas:

* + 1. AG: Alta Gerencia.
		2. BCCR: Banco Central de Costa Rica.
		3. CCN1: Capital Común Nivel 1
		4. Capital Nivel 1
		5. CONASSIF: Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero.
		6. Entidad: Entidad supervisada por SUGEF según el Artículo 2 de este reglamento.
		7. Irregularidad 1: Irregularidad financiera de grado uno.
		8. Irregularidad 2: Irregularidad financiera de grado dos.
		9. Irregularidad 3: Irregularidad financiera de grado tres.
		10. LC/FT/FPADM: Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo y Financiamientos de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.
		11. LOBCCR: Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica
		12. Normalidad 1: Normalidad de grado uno.
		13. Normalidad 2: Normalidad de grado dos.
		14. Normalidad 3: Normalidad de grado tres.
		15. OD: Órgano de dirección.
		16. SBR: Supervisión basada en riesgos.
		17. SUGEF: Superintendencia General de Entidades Financieras.
		18. Superintendente: Superintendente General de Entidades Financieras.

**CAPÍTULO II.**

**Características de la Situación Económica y Financiera de una Entidad**

**Artículo 4. Grados de normalidad e irregularidad.**

La SUGEF juzga la situación económica y financiera de una entidad en los grados de normalidad e irregularidad financiera que se indican a continuación:

1. Normalidad 1
2. Normalidad 2
3. Normalidad 3
4. Irregularidad 1
5. Irregularidad 2
6. Irregularidad 3

**Artículo 5. Aspectos de evaluación**

Los grados de normalidad e irregularidad de una entidad se determinan a partir de la valoración de los siguientes aspectos:

* + 1. Calidad del gobierno corporativo,
		2. Calidad de la gestión de riesgos,
		3. Evaluación de la situación económica financiera,
		4. Calidad del ambiente de cumplimiento legal y regulatorio, y
		5. El nivel y la calidad del Capital Base de la entidad, así como la suficiencia patrimonial del respectivo grupo o conglomerado financiero.

La evaluación de estos aspectos se realiza en el contexto de la naturaleza, complejidad, importancia sistémica y perfil de riesgo de la entidad.

**Artículo 6. Calidad del gobierno corporativo**

La evaluación de la calidad del gobierno corporativo de una entidad está basada en lo dispuesto en la reglamentación vigente sobre gobierno corporativo e idoneidad de los miembros del Órgano de Dirección y de la Alta Gerencia, y en los mejores estándares internacionales.

La calidad del gobierno corporativo se califica en cuatro niveles, en una escala de 1 a 4, siendo 1 la mejor calificación y 4 la peor calificación. Las pautas de valoración de la calidad del gobierno corporativo se encuentran en el Anexo I.

**Artículo 7. Calidad de la gestión de riesgos**

La evaluación de la calidad de la gestión de riesgos de una entidad se enfoca en su proceso integral de administración del riesgo que posee para identificar, medir, mitigar o controlar y monitorear las exposiciones de riesgo que está asumiendo.

La evaluación en la gestión de riesgos está basada en la normativa vigente y en las sanas y prudentes prácticas de gestión para cada uno de los riesgos relevantes identificados en una entidad.

La calidad de la gestión de riesgos se califica en cuatro niveles, en una escala de 1 a 4, siendo 1 la mejor calificación y 4 la peor calificación. Las pautas de valoración de la calidad de la gestión de riesgos se encuentran en el Anexo II.

**Artículo 8. Evaluación de la Situación Económica Financiera**

La evaluación de la situación económica financiera de la entidad se enfoca en la evaluación de los siguientes elementos:

* + 1. Gestión del Capital;
		2. Evaluación de las Utilidades o Excedentes;
		3. Gestión de la Liquidez; y
		4. Calidad de los Activos.

La situación económica y financiera se califica en cuatro niveles~~,~~ en una escala de 1 a 4, siendo 1 la mejor calificación y 4 la peor calificación. Las pautas de valoración de la calidad de la situación económica financiera se encuentran en el Anexo III.

**Artículo 9. Calidad del Ambiente de Cumplimiento Legal y Regulatorio**

La evaluación de la calidad del ambiente de cumplimiento legal y regulatorio de una entidad se enfoca en la evaluación de la gestión de la función de cumplimiento, dispuesta en el reglamento sobre gobierno corporativo, y en el cumplimiento de los siguientes elementos:

1. Leyes y reglamentos;
2. Regulación del Sistema de Captura, Verificación y Cargas de datos (SICVECA);

La calidad del ambiente de cumplimiento legal y regulatorio se califica en cuatro niveles, en una escala de 1 a 4, siendo 1 la mejor calificación y 4 la peor calificación. Las pautas de valoración de la calidad del ambiente de cumplimiento legal y regulatorio se encuentran en el Anexo IV.

**Artículo 10. Evaluación del nivel y calidad del Capital Base**

La evaluación del nivel y calidad del Capital Base de la entidad se determina por el resultado de los siguientes elementos:

* + 1. El resultado del Indicador de Suficiencia Patrimonial,
		2. Los porcentajes de composición mínima del Capital Base, y
		3. El resultado del Indicador de Apalancamiento.

Dichos elementos se miden según se ubiquen en los siguientes rangos:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Calificación** | **Indicador de Suficiencia Patrimonial de la Entidad**  | **Composición del Capital Base (CB)**  | **Indicador de Apalancamiento de la Entidad**  |
| **(ISPE)**  | **CCN1**  | **CN1**  | **(IAPE)**  |
| Normalidad 1 | Igual o mayor al 14,00% | Igual o mayor a 9.0% | Igual o mayor a 10,5%  | Igual o mayor a 6,00% |
| Normalidad 2 | Menor al 14,00 %, pero igual o mayor 12,00%  | Menor al 9,0%, pero igual o mayor al 7,75% | Menor al 10,5%, pero igual o mayor al 9,25%  | Menor al 6,00%, pero igual o mayor a 5,50%  |
| Normalidad 3 | Menor al 12,00 %, pero igual o mayor 10,00%  | Menor al 7,75%, pero igual o mayor al 6,50% | Menor al 9,25%, pero igual o mayor al 8,00%  | Menor al 5,50%, pero igual o mayor a 5,00%  |
| Irregularidad 1  | Menor al 10,00%, pero mayor o igual a 9,00%  | Menor a 6,50%, pero mayor o igual a 5,50%  | Menor al 8,00%, pero mayor o igual a 7,00%  | Menor al 5,00%, pero mayor o igual a 4,00%  |
| Irregularidad 2  | Menor al 9,00%, pero mayor o igual a 8,00%  | Menor a 5,5%, pero mayor o igual a 4,50%  | Menor al 7,00%, pero igual o mayor a 6,00%  | Menor al 4,00%, pero mayor o igual a 3,00%  |
| Irregularidad 3  | Menor al 8%  | Menor a 4,5% | Menor al 6,00%  | Menor al 3,00%  |

El nivel y calidad del Capital Base se califica en Normalidad 1, 2 y 3 e Irregularidad 1, 2 y 3 cuando se cumplan los siguientes criterios:

* + 1. Normalidad 1: Cuando el resultado del Indicador de Suficiencia Patrimonial, la composición del Capital Base y el resultado del Indicador de Apalancamiento, se ubiquen todos ellos en los rangos correspondientes a Normalidad 1, establecido en la tabla anterior.
		2. Normalidad 2 y 3: Dependiendo del nivel de Normalidad 2 o 3 la calificación es la que corresponda al rango donde se ubique el menor resultado obtenido en el Indicador de Suficiencia Patrimonial, la composición del Capital Base y el resultado del Indicador de Apalancamiento.
		3. Irregularidad 1, 2 y 3: Dependiendo del nivel de Irregularidad, la calificación es la que corresponda al rango donde se ubique el menor resultado obtenido en el Indicador de Suficiencia Patrimonial, la composición del Capital Base o en el Indicador de Apalancamiento.

En lo que respecta a la suficiencia patrimonial del respectivo grupo o conglomerado financiero, los criterios de calificación para este elemento se establecen en los artículos 13 y 14 de este Reglamento.

**CAPITULO III**

**Calificación de la Entidad en Situación de Normalidad e Irregularidad**

**Artículo 11. Criterios para calificar en la situación de Normalidad 1**

Una entidad será calificada en Normalidad 1 cuando presente los siguientes criterios:

* + 1. Cuando el nivel y calidad del Capital Base se ubique en Normalidad 1; y
		2. Cuando los aspectos de a) calidad del gobierno corporativo, b) calidad de la gestión de riesgos, c) evaluación de la situación económica financiera, y d) calidad del ambiente de cumplimiento, son calificados en nivel 1 o solo uno de estos aspectos esté calificado en nivel 2.

Cuando se presente un criterio de calificación de una situación de normalidad e irregularidad de mayor grado a la Normalidad 1, se le asigna ese mayor grado de normalidad e irregularidad a la entidad.

**Artículo 12. Criterios para calificar en la situación de Normalidad 2**

Una entidad será calificada en Normalidad 2 cuando presente cualquiera de los siguientes criterios:

* + 1. Cuando el nivel y calidad del Capital Base se ubique en Normalidad 2.
		2. Cuando los aspectos de a) calidad del gobierno corporativo, b) calidad de la gestión de riesgos, c) evaluación de la situación económica financiera, y d) calidad del ambiente de cumplimiento legal y regulatorio, son calificados al menos dos en nivel 2 o solo uno de estos aspectos esté calificado en nivel 3.
		3. Cuando la entidad está ubicada en una situación de Normalidad 1 y se da alguna de las siguientes situaciones:
1. No presentó un plan de acción eficaz en el plazo establecido;
2. Incumplió el plan de acción aprobado.

Cuando se presente un criterio de calificación de una situación de normalidad e irregularidad de mayor grado a la Normalidad 2, se le asigna ese mayor grado de normalidad e irregularidad a la entidad.

**Artículo 13. Criterios para calificar en la situación de Normalidad 3**

Una entidad será calificada en Normalidad 3 cuando se presente cualquiera de los siguientes criterios:

* + 1. Cuando el nivel y calidad del Capital Base se ubique en Normalidad 3.
		2. Cuando los aspectos de a) calidad del gobierno corporativo, b) calidad de la gestión de riesgos, c) evaluación de la situación económica financiera, y d) calidad del ambiente de cumplimiento legal y regulatorio, dos aspectos tengan una calificación de nivel 3 o solo uno de estos aspectos esté calificado en nivel 4.
		3. Cuando el grupo o conglomerado financiero al cual pertenece la entidad presenta una situación de déficit patrimonial
		4. Cuando la entidad está ubicada en una situación de Normalidad 2 y se da alguna de las siguientes situaciones:
1. No presentó un plan de acción eficaz en el plazo establecido;
2. Incumplió el plan de acción aprobado.

Cuando se presente un criterio de calificación de una situación de normalidad e irregularidad de mayor grado a la Normalidad 3, se le asigna ese mayor grado de normalidad e irregularidad a la entidad.

**Artículo 14. Criterios para calificar en la situación de Irregularidad 1**

Una entidad será calificada en irregularidad 1 cuando presente cualquiera de los siguientes criterios:

* + 1. Cuando el nivel y calidad del Capital Base se ubique en Irregularidad de grado 1.
		2. Cuando los aspectos de a) calidad del gobierno corporativo, b) calidad de la gestión de riesgos, c) evaluación de la situación económica financiera, y d) calidad del ambiente de cumplimiento legal y regulatorio, tres o más estén calificados en nivel 3, o dos o más estén calificados en nivel 4.
		3. Cuando persista la situación de déficit patrimonial en el grupo o conglomerado financiero al cual pertenece la entidad, luego de vencido el plazo establecido en la propuesta de normalización patrimonial aprobada por el Órgano de Dirección; o la sociedad controladora o entidad supervisada que actúe como tal, incumplió los plazos de envío al respectivo supervisor de la propuesta de normalización patrimonial del grupo o conglomerado, o incumplió con alguna de las acciones contenidas en dicho plan.
		4. Cuando la entidad está ubicada en una situación de Normalidad 3 y se da alguna de las siguientes situaciones:
1. No presentó el plan de acción eficaz en el plazo establecido;
2. Incumplió el plan de acción aprobado.

Cuando se presente un criterio de calificación de una situación de normalidad e irregularidad de mayor grado a la Irregularidad 1, se le asigna ese mayor grado de normalidad e irregularidad a la entidad.

**Artículo 15. Criterios para calificar en la situación de Irregularidad 2**

Una entidad será calificada en irregularidad 2 cuando se presente cualquiera de los siguientes criterios:

* + 1. Cuando el nivel y calidad del Capital Base se ubique en Irregularidad de grado 2.
		2. Cuando la entidad está ubicada en una situación de Irregularidad 1 y se da alguna de las siguientes situaciones:
1. No presentó el plan de acción eficaz en el plazo establecido;
2. Incumplió el plan de acción aprobado.

**Artículo 16. Criterios para calificar en la situación de Irregularidad 3**

Una entidad es calificada en irregularidad 3 cuando presente cualquiera de las causales legales establecidas en el inciso d) del Artículo 136 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley 7558.

Asimismo, cuando el nivel y calidad del Capital Base se ubique en Irregularidad de grado 3.

**Artículo 17. Vigencia de la situación de Normalidad e Irregularidad**

El grado de normalidad o de irregularidad asignado a una entidad rige a partir de la fecha en que sea comunicado por el Superintendente y hasta la fecha en que el Superintendente comunique alguna modificación al grado de normalidad o irregularidad asignado previamente.

**Artículo 18. Transición hacia una calificación de menor riesgo**

La entidad puede solicitar a la SUGEF una calificación de menor riesgo a la asignada, en el periodo mensual posterior inmediato al cierre contable en que presenta su situación debidamente regularizada, siempre y cuando el criterio de la calificación de la entidad está basado únicamente en el resultado del aspecto nivel y calidad del Capital Base, o en la situación de déficit patrimonial del grupo o conglomerado financiero.

En cualquier otro caso, la entidad mantiene su calificación hasta que la SUGEF valore a satisfacción el cumplimiento del respectivo plan.

La entidad debe presentar la solicitud a la SUGEF, debidamente motivada y firmada por el gerente general o representante legal de la entidad.

Lo dispuesto en este artículo no aplica a la entidad calificada en irregularidad 3.

**Artículo 19. Revisión de la normalidad e irregularidad**

La SUGEF revisa los aspectos de evaluación para determinar la normalidad e irregularidad de una entidad conforme con los procesos de supervisión y en función del perfil riesgo e importancia sistémica de la entidad. No obstante, esta normalidad e irregularidad puede ser actualizada mensualmente cuando la misma se derive del aspecto nivel y calidad del Capital Base, así como la suficiencia patrimonial del respectivo grupo o conglomerado financiero.

**Artículo 20. Recursos**

Las medidas preventivas o correctivas adoptadas por la SUGEF pueden ser impugnadas por una entidad, sujetándose a lo dispuesto en los artículos 146 y 148 de la Ley No. 6227, *Ley General de la Administración Pública* del 2 de mayo de 1978.

**CAPÍTULO IV**

**Planes de Acción y Saneamiento**

**Artículo 21. Marco de actuación**

Los planes de acción y saneamiento constituyen una herramienta esencial para la SUGEF en el abordaje supervisor de las debilidades o situaciones de alerta que impactan o pueden impactar la estabilidad, liquidez o solvencia de la entidad.

Los planes de acción y saneamiento deben ser aprobados por el Órgano de Dirección, previo a su remisión a la SUGEF.

La entidad cuenta con un plazo de hasta veinte días hábiles para la presentación del plan de acción o de saneamiento, a requerimiento de la SUGEF, ésta última puede establecer un plazo menor de presentación.

En los casos en que exista una imposibilidad material para cumplir con el plazo de presentación del plan de acción o de saneamiento, la entidad puede solicitar a la SUGEF prórroga, la cual se debe realizar antes del vencimiento del plazo, con indicación clara de los motivos que la justifican.

El Superintendente debe conocer y valorar los fundamentos presentados y, en los casos que corresponda, debe otorgar prórroga por escrito, mediante resolución motivada, indicando el plazo adicional concedido.

En el caso que SUGEF considere que debe corregirse el plan de acción o de saneamiento, se debe devolver, por única vez, debidamente motivado y otorgar un plazo adicional para la presentación del plan de acción o de saneamiento ajustado.

La SUGEF cuenta con un plazo de aprobación del plan de acción o de saneamiento de hasta quince días hábiles posteriores al recibo del plan. Este plazo puede ser prorrogado por SUGEF hasta por diez días hábiles adicionales.

La SUGEF debe establecer el plazo máximo de cumplimiento del plan de acción o saneamiento.

**Artículo 22. Planes de acción y saneamiento eficaces**

Los planes de acción y saneamiento requeridos por SUGEF a la entidad se consideran eficaces cuando cumplan con los siguientes atributos, a satisfacción de la SUGEF:

* + 1. Integralidad: debe abordar tanto las causas como los indicios de las situaciones o debilidades. Los efectos de las acciones deben ser medibles y estar representados con hitos claramente definidos y calendarizados.
		2. Pertinencia: el enfoque es hacia la atención de las debilidades o situaciones de alerta, y siempre con el objetivo de minimizar la pérdida de recursos de terceros.
		3. Proporcionalidad: la intensidad de las acciones debe ser apropiada para la gravedad de las debilidades y situaciones, así como para la condición de importancia sistémica de la entidad. Debe existir alineamiento con los planes de recuperación y de resolución.
		4. Oportunidad: debe darse atención oportuna para evitar el agravamiento de los problemas o que trasciendan a afectar la estabilidad, liquidez o solvencia.
		5. Compromiso: el Órgano de Dirección y la Administración Superior deben estar comprometidos con el plan, apoyar las acciones y darle seguimiento.
		6. Capacidad de ejecución: los ejecutores deben estar claramente identificados, estar calificados para ejecutar las acciones y contar con poder de decisión.
		7. Seguimiento: las funciones de cumplimiento y control interno de la entidad deben incluir el seguimiento del plan en sus verificaciones.
		8. Comunicación: deben efectuarse informes efectivos y oportunos a la SUGEF, así como informes para las instancias internas de la entidad que corresponda.

La SUGEF puede requerir a la entidad, con la frecuencia y en el plazo que establezca al respecto, la presentación de informes de avance, así como realizar inspecciones en la entidad para evaluar el nivel de cumplimiento del plan y la efectividad de las acciones implementadas.

**Artículo 23. Medidas supervisoras**

En el ejercicio de sus actividades de supervisión la SUGEF puede aplicar las medidas preventivas o correctivas que considere pertinentes, según las debilidades y situaciones que presenta cada entidad, y su afectación probable o manifiesta a la estabilidad, liquidez o solvencia de la entidad.

La aplicación de las medidas será proporcional a la naturaleza legal, complejidad, importancia sistémica y perfil de riesgo cada entidad. Algunas de estas medidas supervisoras son las siguientes:

* + 1. Acciones supervisoras con impacto en la gobernanza:
1. Recomendar, de manera fundamentada, la remoción de cualquier miembro del órgano de dirección, cuando incurra en omisiones o actuaciones contrarias a las leyes y los reglamentos, que atenten contra la seguridad, estabilidad y solvencia de la entidad, así como cuando incumpla los requisitos de idoneidad. (Artículo 131 inciso o) LOBCCR).
2. Recomendar, de manera fundamentada, la remoción del gerente, subgerente o puesto de similar naturaleza, o auditor interno, cuando incurran en omisiones o actuaciones contrarias a las leyes y los reglamentos, que atenten contra la seguridad, estabilidad y solvencia de la entidad. (Artículo 131 inciso p) LOBCCR).
	* 1. Acciones supervisoras con impacto en la distribución de utilidades y otros beneficios:

Restringir o prohibir la distribución de utilidades, excedentes u otros beneficios de similar naturaleza a sus socios, accionistas o asociados, así como la distribución de bonos, incentivos u otro tipo de compensación a los funcionarios o empleados, cuando se ubique en algún grado de irregularidad financiera, o cuando se afecte negativamente su suficiencia patrimonial. (Artículo 131 inciso q) LOBCCR).

* + 1. Acciones supervisoras con impacto en las operaciones y expansión de la entidad:
	1. Ordenar que se ajuste o corrija el valor contabilizado de los activos, los pasivos, el patrimonio y las demás cuentas extrabalance, así como cualquier otro proceso o procedimiento, de conformidad con las leyes y las normas dictadas por el CONASSIF. (Artículo 131 inciso f) LOBCCR).
	2. Ordenar la publicación adicional de los estados financieros o cualquier otra información cuando, a su juicio, se requieran correcciones o ajustes sustanciales. Asimismo, ordenar la suspensión de toda publicidad errónea o engañosa. (Artículo 131 inciso k) LOBCCR).
	3. Ordenar el cese o la suspensión de actividades u operaciones que sean contrarias a las leyes o los reglamentos aplicables (Artículo 131 inciso r) LOBCCR).
	4. Ordenar el cese o la suspensión de actividades u operaciones que atenten contra la seguridad, estabilidad o solvencia, o bien, imponer limitaciones cuando se dé alguna de las circunstancias indicadas, por el plazo que razonadamente determine. (Artículo 131 inciso s) LOBCCR).
	5. Prohibir realizar actividades u operaciones con empresas del grupo o conglomerado financiero, cuando estas realicen actividades u operaciones que sean contrarias a las leyes o los reglamentos aplicables, o que atenten contra la seguridad, estabilidad o solvencia de la entidad. (Artículo 131 inciso t) LOBCCR).
	6. En el caso de entidades en irregularidad de grado uno y dos se faculta a prohibir prudencialmente, por un periodo que no podrá exceder del plazo en el que la entidad se ubique en irregularidad uno o dos, la realización de ciertas operaciones que pueden conllevar la toma de mayores riesgos. (Artículo 136 inciso e). Dichas medidas, con excepción de las operaciones con el BCCR como prestamista de última instancia, son las siguientes:
		1. Realizar operaciones o transacciones con cualquier persona natural o jurídica vinculada directa o indirectamente por propiedad o por gestión, con o sin garantías, que conlleven asumir un mayor riesgo a la entidad.
		2. Renovar por más de 180 días cualquier operación de crédito que implique asumir mayores riesgos.
		3. Realizar nuevas operaciones que generen mayores riesgos de mercado o de liquidez.
		4. Comprar, vender o gravar bienes muebles e inmuebles que correspondan a su activo fijo.
		5. Enajenar documentos de su cartera de crédito, exceptuando las garantías cedidas para créditos de última instancia al BCCR.
		6. Otorgar créditos sin garantía.

**Artículo 24. Requerimientos de información**

La SUGEF puede requerir a la entidad el suministro de información con la periodicidad y forma que estime necesario para el cumplimiento con lo dispuesto en este reglamento.

**Disposiciones Adicionales**

**Disposición adicional primera. Lineamientos Generales.**

El Superintendente debe emitir, mediante resolución razonada, los lineamientos generales que considere necesarios para la aplicación de este reglamento.

**Disposición adicional segunda. Referencias normativas.**

Toda referencia en la reglamentación, emitida por el CONASSIF u otra disposiciones de inferior rango, emitidas por los Superintendentes, que hagan referencia al *Reglamento para Juzgar la Situación Económica-Financiera de las Entidades Fiscalizadas*, Acuerdo SUGEF 24-00 y al *Reglamento para Juzgar la Situación Económica-Financiera de las Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Préstamo para la Vivienda*, Acuerdo SUGEF 27-00 debe leerse como *Reglamento para calificar entidades supervisadas*, Acuerdo SUGEF 24-22.

**Disposiciones Transitorias**

**Disposición transitoria primera. Aplicación por primera vez de la calificación de conformidad con este reglamento.**

A la entrada en vigencia de este reglamento, no se tendrán por aplicables los siguientes incisos:

* + 1. El inciso 2) del artículo 11,
		2. El inciso 2) del artículo 12,
		3. El inciso 2) del artículo 13,
		4. El inciso 2 del artículo 14.

Dichos incisos comienzan a aplicarse para efectos de calificación, cuando la SUGEF lo comunique a la respectiva entidad. Para estos efectos, no se requiere que los aspectos contenidos en los incisos deban ser comunicados por la SUGEF todos ellos a la vez, sino que comienzan a incidir en la calificación, de conformidad con la siguiente regla:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|  | **Un aspecto comunicado** | **Dos aspectos comunicados** | **Tres aspectos comunicados** |
| **Normalidad 1** (Inciso 2) artículo 11) | Cuando el aspecto comunicado tenga una calificación de nivel 1 | Cuando ambos aspectos son calificados en nivel 1. | Cuando los tres aspectos estén calificados en nivel 1 o solo uno de estos aspectos esté calificado en nivel 2. |
| **Normalidad 2** (Inciso 2) artículo 12) | Cuando el aspecto comunicado tenga una calificación de nivel 2 | Cuando uno de los aspectos tenga una calificación de nivel 2 y el otro cuente con un menor nivel de calificación. | Cuando al menos dos aspectos tengan una calificación de nivel 2 o solo uno de estos aspectos esté calificado en nivel 3. |
| **Normalidad 3** (Inciso 2) artículo 13) | Cuando el aspecto comunicado tenga una calificación de nivel 3 | Cuando uno de los aspectos tenga una calificación de nivel 3 y el otro cuente con un menor nivel de calificación. | Cuando dos o más aspectos tengan una calificación de nivel 3 o solo uno de estos aspectos esté calificado en nivel 4. |
| **Irregularidad 1** (Inciso 2) artículo 14) | Cuando el aspecto comunicado tenga una calificación de nivel 4 | Cuando uno de los aspectos tenga una calificación de nivel 4 y el otro cuente con un menor nivel de calificación. | Cuando tres o más aspectos tengan una calificación de nivel 3 o dos o más estén calificado en nivel 4. |

**Disposición transitoria segunda. Criterios de evaluación del nivel y calidad del Capital Base**

A partir de la entrada en vigencia de este reglamento y hasta el 31 de diciembre de 2024, la calificación del nivel y calidad del Capital Base estará determinada únicamente por el nivel del Indicador de Suficiencia Patrimonial, calculado según lo dispuesto en el Acuerdo SUGEF 3-06 *Reglamento sobre Suficiencia Patrimonial*, y de conformidad con la siguiente tabla:

|  |  |
| --- | --- |
| **Calificación** | **Indicador de****Suficiencia****Patrimonial de la Entidad****(ISPE)** |
|
| Normalidad 1 | Igual o mayor al 14,00% |
| Normalidad 2 | Menor al 14,00 %, pero igual o mayor 12,00% |
| Normalidad 3 | Menor al 12,00 %, pero igual o mayor 10,00% |
| Irregularidad 1 | Menor a 10,00%, pero mayor o igual a 9,00% |
| Irregularidad 2 | Menor a 9,00%, pero mayor o igual a 8,00% |
| Irregularidad 3 | Menor a 8% |

A partir del primero de enero de 2025, la calificación del nivel y calidad del Capital Base estará determinada tal como se establece en el artículo 10 de este reglamento.

**Disposición transitoria tercera. Entidades calificadas en Irregularidad 1 o Irregularidad 2 según los Acuerdos SUGEF 24-00 o SUGEF 27-00.**

A la entrada en vigencia de este reglamento, la entidad mantendrá su calificación hasta que la SUGEF le comunique la nueva calificación.

**Disposiciones Derogatorias**

**Disposición derogatoria única. Derogación de reglamentos.**

Los siguientes reglamentos quedan derogados expresamente:

* + 1. *Reglamento para Juzgar la Situación Económica-Financiera de las Entidades Fiscalizadas*, Acuerdo SUGEF 24-00.
		2. *Reglamento para Juzgar la Situación Económica-Financiera de las Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Préstamo para la Vivienda,* Acuerdo SUGEF 27-00.

Además, se derogan todas las disposiciones de igual o inferior rango que contravengan lo establecido en este reglamento.

Rige a partir del 1° de enero de 2023.”

**II. En lo tocante al Acuerdo SUGEF 3-06: *Reglamento sobre Suficiencia Patrimonial de Entidades Financieras*.**

**resolvió en firme:**

* + 1. Aprobar la modificación al artículo 34 del Acuerdo SUGEF 3-06, *Reglamento sobre Suficiencia Patrimonial de Entidades Financieras*, vigente hasta el 31 de diciembre del 2024, para que se lea como se indica a continuación:

“***Artículo 34. Calificación global de la entidad y medidas de saneamiento***

*La calificación global de la entidad supervisada es igual a la de mayor riesgo entre aquélla determinada según el Artículo anterior y la determinada según el Reglamento para Calificar Entidades Supervisadas, Acuerdo SUGEF 24-22.*

*Las medidas de saneamiento requeridas en cada uno de los grados de irregularidad financiera se rigen según lo dispuesto en el referido Acuerdo SUGEF 24-22.”*

* + 1. Aprobar la modificación al artículo 65 del Acuerdo SUGEF 3-06, *Reglamento sobre Suficiencia Patrimonial de Entidades Financieras*, que entra en vigencia a partir del 1° de enero del 2025, para que se lea como se indica a continuación:

*“****Artículo 65. Calificación global de la entidad y medidas de saneamiento***

*La calificación global de la entidad supervisada es igual a la calificación de mayor riesgo entre aquélla determinada según el Artículo anterior y la determinada según el Reglamento para Calificar Entidades Supervisadas, Acuerdo SUGEF 24-22.*

*Las medidas de saneamiento requeridas según la calificación global de la entidad se rigen según lo dispuesto en el referido Acuerdo SUGEF 24-22.”*

Rige a partir del 1° de enero de 2023.

**III. En relación con el Acuerdo SUGEF 2-10: *Reglamento sobre Administración Integral de Riesgos*.**

**resolvió en firme:**

aprobar la modificación al artículo 51 del Acuerdo SUGEF 2-10: *Reglamento sobre Administración Integral de Riesgos*, para que se lea como sigue:

“***Artículo 51. Medición***

*[….]*

*Los indicadores utilizados para la gestión de riesgo de tasa de interés deberán incorporar en el cálculo aquellos aspectos específicos relacionados con el perfil y características de la entidad. Algunas de las variables que deben ser contempladas de manera individualizada en la medición del riesgo de tasa de interés son la factibilidad de ajustes en la tasa de interés de activos y pasivos sensibles en función del tipo de cliente, y el desvío que se presenta entre la tasa relevante del costo de captación de la entidad y la tasa de referencia con la que ajustan los créditos y otros activos, entre otros.”*

Rige a partir del 1° de enero de 2023.

Anexo I

Calidad del Gobierno Corporativo

|  |
| --- |
| **NIVEL DE CALIFICACIÓN** |
| **1** | **2** | **3** | **4** |
| La entidad cuenta con un Gobierno Corporativo altamente efectivo, por cuanto los elementos de la función de OD y AG, tales como las responsabilidades, estructura, recursos, metodologías y prácticas, son adecuados, dada la naturaleza, complejidad, importancia sistémica y perfil de riesgo de la entidad, y su desempeño es altamente efectivo y consistente. Los atributos y el desempeño de estas funciones son superiores a lo que dispone la reglamentación respectiva y a las mejores prácticas de gobierno corporativo utilizadas por la industria. | La entidad cuenta con un Gobierno Corporativo efectivo, por cuanto los elementos de la función OD y AG, tales como las responsabilidades, estructura, recursos, metodologías y prácticas, cumplen con lo necesario, dada la naturaleza, complejidad, importancia sistémica y perfil de riesgo de la entidad y su desempeño es efectivo. Los aspectos y el desempeño de estas funciones cumplen con lo que dispone la reglamentación respectiva y con las mejores prácticas de gobierno corporativo utilizadas por la industria. | La entidad cuenta con un “Gobierno Corporativo” que requiere mejoras, por cuanto los elementos de la función OD y AG, tales como las responsabilidades, estructura, recursos, metodologías y prácticas, requieren mejoras, dada la naturaleza, complejidad, importancia sistémica y perfil de riesgo de la entidad. El desempeño de estas funciones requiere mejoras. Esas mejoras no son suficientemente relevantes como para causar preocupaciones, siempre y cuando sean atendidas oportunamente. Los aspectos y/o el desempeño no cumplen sistemáticamente con lo que dispone la reglamentación respectiva y las mejores prácticas de gobierno corporativo utilizadas por la industria. | La entidad cuenta con un Gobierno Corporativo débil, por cuanto los elementos de la función OD y AG, tales como las responsabilidades, estructura, recursos, metodologías y prácticas, no cumplen de manera significativa con lo necesario, dada la naturaleza, complejidad, importancia sistémica y perfil de riesgo de la entidad. El desempeño de estas funciones ha demostrado serias debilidades que necesitan ser atendidas de inmediato. Los aspectos y/o el desempeño frecuentemente no cumplen con la reglamentación respectiva y con las mejores prácticas de gobierno corporativo utilizadas por la industria. |

Anexo II

Calidad de la Gestión de Riesgos

|  |
| --- |
| **NIVEL DE CALIFICACIÓN** |
| **1** | **2** | **3** | **4** |
| La función de gestión de riesgos cuenta con la capacidad para identificar, evaluar, medir, informar y dar seguimiento sobre los riesgos de la entidad. Los aspectos de esta función, tales como las funciones y responsabilidades, políticas y procedimientos, supervisión de la alta gerencia y órgano de dirección, estructura, recursos, control, sistema de información gerencial, compensación y tecnología de información exceden lo que establece la reglamentación de gobierno corporativo y de administración integral de riesgos, así como las mejores prácticas de gestión de riesgos, dada la naturaleza, complejidad, importancia sistémica y perfil de riesgo de la entidad, y su desempeño es altamente efectivo y consistente. | La función de gestión de riesgos cuenta con una aceptable capacidad para identificar, evaluar, medir, informar y dar seguimiento sobre los riesgos de la entidad. Los aspectos de esta función, tales como las funciones y responsabilidades, políticas y procedimientos, supervisión de la alta gerencia y órgano de dirección, estructura, recursos, control, sistema de información gerencial, compensación y tecnología de información cumplen con lo que establece la reglamentación de gobierno corporativo y de administración integral de riesgos, así como las mejores prácticas de gestión de riesgos, dada la naturaleza, complejidad, importancia sistémica y perfil de riesgo de la entidad y su desempeño es efectivo. | La función de gestión de riesgos requiere mejorar en la identificación, evaluación, medición, información y seguimiento de los riesgos de la entidad. Los aspectos de esta función, tales como las funciones y responsabilidades, políticas y procedimientos, supervisión de la alta gerencia y órgano de dirección, estructura, recursos, control, sistema de información gerencial, compensación y tecnología de información , no cumplen sistemáticamente con lo que establece la reglamentación de gobierno corporativo y de administración integral de riesgos, así como las mejores prácticas de gestión de riesgos, dada la naturaleza, complejidad, importancia sistémica y perfil de riesgo de la entidad. El desempeño de la función es generalmente efectivo, pero existen áreas que necesitan mejoras.  | La función de gestión de riesgos no cuenta con la capacidad para identificar, evaluar, medir, informar y dar seguimiento sobre los riesgos de la entidad. Los aspectos de esta función, tales como las funciones y responsabilidades, políticas y procedimientos, supervisión de la alta gerencia y órgano de dirección, estructura, recursos, control, sistema de información gerencial, compensación y tecnología de información, no cumplen de manera significativa con lo que establece la reglamentación de gobierno corporativo y de administración integral de riesgos, así como las mejores prácticas de gestión de riesgos, dada la naturaleza, complejidad, importancia sistémica y perfil de riesgo de la entidad. El desempeño de la función muestra serias debilidades que necesitan ser atendidas de inmediato. |

Anexo III

Evaluación de la Situación Económica y Financiera

|  |
| --- |
| **NIVEL DE CALIFICACIÓN** |
| **1** | **2** | **3** | **4** |
| La entidad posee una estructura de activos, que no causa alerta a la SUGEF y no existen importantes concentraciones. Las debilidades detectadas, en activos, capital, utilidades o excedentes y en liquidez, son mínimas en relación con la protección que brinda el capital y a la habilidad del OD y la AG para manejar la situación. La entidad posee buenas utilidades o excedentes y éstas respaldan las operaciones y el crecimiento patrimonial. Presenta un nivel patrimonial adecuado en relación con su perfil de riesgos, con adecuada capacidad para responder ante situaciones adversas del mercado y cumple holgadamente la suficiencia patrimonial. La entidad presenta bajo riesgo de enfrentarse a problemas de fondeo y la estructura de fondeo no causa alerta a la SUGEF, con adecuados niveles de liquidez, fuentes alternativas de fondeo y presenta adecuados niveles de concentración de fuentes de fondeo. Si bien pueden existir debilidades menores, las mismas pueden ser resueltas de forma inmediata por el OD y la AG. | La entidad posee una aceptable estructura de activos y niveles de concentración de activos puede requerir alguna mejora. Las debilidades detectadas, en activos, capital, utilidades o excedentes y liquidez, son mínimas en relación con la protección que brinda el capital y a la habilidad del OD y la AG para manejar la situación. La entidad posee utilidades o excedentes aceptables y éstos son aceptables para respaldar las operaciones y el crecimiento patrimonial. La entidad posee un nivel patrimonial aceptable en relación con su perfil de riesgos, una aceptable capacidad para responder ante situaciones adversas del mercado y cumple satisfactoriamente con la suficiencia patrimonial. La entidad posee aceptables niveles de liquidez, puede acceder a fuentes alternativas de fondeo y presenta aceptables niveles de concentración de fuentes de fondeo. Existen debilidades, pero no son significativas y se considera que el OD y la AG poseen la capacidad y disposición para corregirlas. No obstante, de no atacarse existe el riesgo de que las debilidades se conviertan en problemas importantes. | La entidad posee una mejorable estructura de activos y niveles de concentración de activos. Las debilidades detectadas, en activos, capital, utilidades o excedentes y liquidez, son importantes en relación con la protección que brinda el capital y a la habilidad del OD y la AG para manejar la situación. Le entidad necesita mejorar sus resultados y los resultados operativos no respaldan las operaciones para mantener el nivel patrimonial adecuado. La entidad posee un nivel patrimonial, que necesita mejorar, en relación con su perfil de riesgos. La entidad necesita un mejoramiento patrimonial, independientemente que se cumpla con la suficiencia patrimonial. Existen debilidades en la suficiencia patrimonial transitorias, pero existen perspectivas de resolver la situación en un corto plazo. La entidad presenta un riesgo importante de enfrentarse a problemas de fondeo. La estructura de fondeo causa preocupaciones a la SUGEF. Los niveles de liquidez de la entidad están expuestos a cambios en las condiciones pudiendo presentar debilidades. La entidad posee escasas fuentes alternativas de fondeo y presenta concentraciones de fuentes de fondeo. Existen debilidades y se requiere un plan inmediato para corregirlas y un seguimiento más estricto de los requerimientos realizados. | La entidad posee una débil estructura de activos y altos niveles de concentración de activos. La entidad posee utilidades o excedentes débiles. La viabilidad de la entidad puede estar amenazada por el impacto de las pérdidas recurrentes, que deterioran cada vez más su nivel de solvencia, por lo que necesita un significativo mejoramiento patrimonial. No existen perspectivas de que se pueda superar esta situación en el corto plazo. Presenta una insuficiencia patrimonial importante o puede presentarla en el corto plazo. La entidad es muy vulnerable a problemas de fondeo. La estructura de fondeo causa elevada alerta a la SUGEF. Los niveles de liquidez de la entidad presentan debilidades. Teniendo en cuenta su perfil de riesgos y las deficiencias significativas que surgen respecto de la estructura de activos y/ o utilidades, existen dudas ciertas sobre la viabilidad de la entidad. Se requiere inmediata asistencia de los accionistas. Presenta una insuficiencia patrimonial importante o puede presentarla en el corto plazo. La entidad es muy vulnerable a problemas de fondeo. La estructura de fondeo causa elevada alerta a la SUGEF. Los niveles de liquidez de la entidad presentan debilidades. Teniendo en cuenta su perfil de riesgos y las deficiencias significativas que surgen respecto de la estructura de activos y/ o utilidades, existen dudas ciertas sobre la viabilidad de la entidad. Se requiere inmediata asistencia de los accionistas. |

Anexo IV

Calidad del Ambiente de Cumplimiento Legal y Regulatorio

|  |
| --- |
| **NIVEL DE CALIFICACIÓN** |
| **1** | **2** | **3** | **4** |
| La función de cumplimiento legal y regulatorio es adecuada, respecto a las características, tales como las funciones y responsabilidades, estructura organizacional, recursos, políticas y procedimientos y supervisión del OD y AG, los cuales exceden a lo que establece la reglamentación de gobierno corporativo y lo que se considera como mejores prácticas de una función de cumplimiento, dada la naturaleza, complejidad, importancia sistémica y perfil de riesgo de la entidad, y su desempeño es altamente efectivo y consistente. | La función de cumplimiento legal y regulatorio es aceptable, respecto a las características, tales como las funciones y responsabilidades, estructura organizacional, recursos, políticas y procedimientos y supervisión del OD y AG. Estos aspectos cumplen con lo que establece la reglamentación de gobierno corporativo y lo que se considera como mejores prácticas de una función de cumplimiento, dada la naturaleza, complejidad, importancia sistémica y perfil de riesgo de la entidad y su desempeño es efectivo. | La función de cumplimiento legal y regulatorio requiere mejoras, respecto a las características, tales como las funciones y responsabilidades, estructura organizacional, recursos, políticas y procedimientos y supervisión del OD y AG. Estos aspectos no cumplen de manera sistemáticamente con lo que establece la reglamentación de gobierno corporativo y lo que se considera como mejores prácticas de una función de cumplimiento, dada la naturaleza, complejidad, importancia sistémica y perfil de riesgo de la entidad. El desempeño de la función es generalmente efectivo, pero existen áreas que necesitan mejoras. | La función de cumplimiento legal y regulatorio es débil, respecto a las características, tales como las funciones y responsabilidades, estructura organizacional, recursos, políticas y procedimientos y supervisión del OD y AG. Estos aspectos no cumplen de manera significativa con lo que establece la reglamentación de gobierno corporativo y lo que se considera como mejores prácticas de una función de cumplimiento, dada la naturaleza, complejidad, importancia sistémica y perfil de riesgo de la entidad. El desempeño de la función muestra serias debilidades que necesitan ser atendidas de inmediato. |

Atentamente,

Jorge Luis Rivera Coto

***Secretario del Consejo a.i.***